

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

19 de mayo de 2022

**SOLICITUD: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
SOLICITANTE: LAURA ANDREA GARCIA OSPINA
DEMANDANTE: LINDA CATHERINE QUECAN FERNANDEZ**

Visto el informe secretarial y, y como como quiera que la peticionaria, no aporlo lo solicitado en el auto de fecha maro 25 de 2022, necesario para dar trámite a pretendido, pues en el certificado de tradición adjunto no se establece de que juzgado de la localidad se trata, más si se tiene en cuenta que realizada una búsqueda con los nombres de las partes en el archivo sistematizado del Despacho, no se halló información alguna, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR, las diligencias, por desinterés de la parte solicitante, de acuerdo a lo ya considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'S' followed by a vertical line and a stylized 'B'.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9167c9dfa6a6dafec981a4872e8a3f3b0a853098ce184ee92b0e3d4a09959**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo 19 de 2022

EXPEDIENTE: 7624840890022008-00345-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD RCGAS LTDA

DEMANDADOS: GERARDO CASTRO BEDOYA

Ejecutivo con Garantía de Acción Real

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede y, los solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el Art. 448 del C.G.P, y como quiera el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR el 11 de julio de 2022, a partir de las 9:30 a.m, para que tenga lugar la Primera Licitación, a fin de vender en pública subasta bien mueble sujeto a registro embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, con Matricula Inmobiliaria Nro. 373-384-405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle del Cauca.

SEGUNDO: PUBLICAR por una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación (El País u Occidente) (Art. 450 inciso 1 del C.G.P.) En la publicación se deberá indicar los requisitos exigidos en el citado artículo.

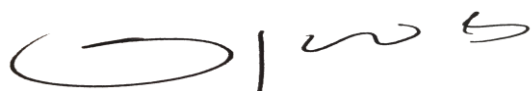
TERCERO: SERÁ postor admisible en el remate quien cubra el setenta (70%) por ciento del avaluó dado a dicho bien.

CUARTO: Las posturas deberán presentarse en físico en las instalaciones del Juzgado, sobre el cuarenta por ciento (40%) del avaluó del respectivo bien, y podrá hacerlo dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la

hora en que se lleva a cabo la diligencia de remate; Información que deberá contener el escrito por medio del cual se formulé la postura: Nombre completo del postor o su apoderado; Documento de identificación; Datos de contacto: Correo electrónico y número telefónico; Bienes individualizados por los cuales hace la postura, La suma de la cuantía de la postura.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que presente la constancia de las publicaciones conforme se ordenó en párrafo anterior, en el término de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1c4fecf2495a21e767f2cb0c2293dc6bce8c3413d676278cb9136042f371d2ff**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 19 de 2022

PROCESO: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO W

Demandado: Milton Cesar Betancourt López

Radicación: 7624840890022018-0017900.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho, **con la aclaración que se imparte aprobación solo en cuanto a lo liquidado al capital adeudado, más no al valor que arrojan las costas a las que hace mención la parte actora, pues estas serán liquidadas por Secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbece3a55ea47daaf9f66e7e9ca313686a82c717795ea687b0bd4da8d45cdbc**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 19 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00-291-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARCO TULIO ARANGO PLATA

Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec1a9ddaf72309fe385f4deca31abe546188a58d1df96b27aee14ddcad8310**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO – VALLE**

El Cerrito, mayo 20 de 2022

**RADICACIÓN 7624840890022019-00-556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOHEMI TAFURT DE LA CRUZ
DEMANDADO: ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en revisión de lo actuado, se observa que el apoderado de la parte demandante, si bien aporó notificación de que tratan los arts. 291 y 292, del C.G. del Proceso, que no está por demás acotar que la segunda notificación no cumple con los requisitos previstos en dicha normatividad, toda vez que la copia del aviso no está debidamente cotejada por la empresa de mensajería.

De otro lado se tiene que las dos comunicaciones enviadas al ejecutado, se realizaron a una dirección diferente a la denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior no se tiene por notificado al demandado, en la forma antes descrita, de ahí que el Despacho en virtud de lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 ss. del C.G. del Proceso, debiendo hacerlo a la dirección puesta en conocimiento en la demanda, y/o deberá informar por escrito enviado al correo institucional del Despacho, de otra dirección que del perseguido conozca, para efecto de notificación, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

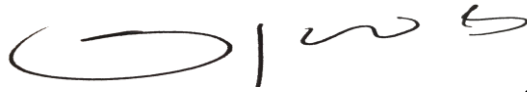
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y ss. del C.G. del Proceso.

2. PREVENIR a la parte actora en el sentido que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac971d312fe56a23592d4e78b4c6a282822dc4f83726f978660ca8687158087**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE**

Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01

Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2020-00082-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER MEJIA BARRIOS

EJECUTIVO CON GARANTIA DE ACCION REAL

No obstante al informe secretarial que antecede, que da cuenta que la ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Despacho advierte que no se ha obtenido respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, con respecto al embargo que fue ordenado por este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado REQUERIRA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a fin de que informe el trámite dado al Oficio librado por este estrado judicial, con respecto al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 373-110519, en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones de ley.

De igual manera se requerirá a la entidad ejecutante a fin de que proceda a notificar al ejecutado el contenido del mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

Liliana C.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf9da2df2d9ead3300baf9f1a79178246bfab086153dab239b3bd1648cc04d**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO - VALLE**

Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1º

Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 7624840890022020-00287-00

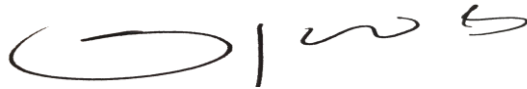
DEMANDANTE: DIANA KATERINE CARDONA

DEMANDADO: JAVIER ANDRES DAVALOS CASTRO

Ejecutivo de Alimentos

En atención a la Constancia de Secretaria visible en el expediente digital (fol. 34), el Despacho fija para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, el día **07 de junio de 2022, a partir de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuarán las pruebas decretadas en auto de 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE.



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04367ba212e21cd98f19eb9766b8de2836d1a51acf6d98ee9903a6489535e95**
Documento generado en 19/05/2022 11:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

El Cerrito Valle del Cauca

EXPEDIENTE: 7624840890022021-00111-00

DEMANDANTE: COOTRAPI

DEMANDADOS: ERNESTO ANTONIO GIRALDO ERAZO

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

El Cerrito, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P, toda vez que en esta ejecución no se han notificado los demandados y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870d7f8b77a7c7ef4c97701c3ca778a090a475e1dd84b47ec50bb65ff55020ef**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE**

Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01

Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 19 de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: ALFREDO MAGON BOLIVAR Y OTRO

RADICACIÓN: 762484089002-2021-00197-00

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud presentada por el apoderada del Banco ejecutante, SECRETARIA reelabore el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el cual debe ser diligenciado personalmente por la apoderada de la parte actora.

De igual manera se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a la notificación del auto de mandamiento de pago a los ejecutados, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf8b07a332db8f54df9021f89dccd719bd3ce0341bca732fc2bc30144e86b70**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Piso 1º

Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-536-00

DEMANDANTE: LYDA INES BERMUDEZ VASQUEZ

DEMANDADO: LUIS ELBER PAREDES GAMBOA

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS ELBER PAREDES GAMBOA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibíd.*, el Despacho profirió mandamiento de pago el **15 de diciembre de 2021**.

El demandado **LUIS ELBER PAREDES GAMBOA** fue notificado de forma personal en las instalaciones del Despacho por los trámites previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

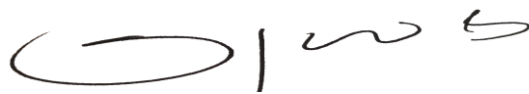
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **15 de diciembre de 2021.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$400.000 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45300f738e9e513631dda43162191550c7a9e4ed7dc44dae831e98c7909cccd**
Documento generado en 19/05/2022 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de mayo de 2022

Radicado número	2021-00599-00
Proceso	Restitución de Tenencia
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	El Taller Cardona CAC SAS

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho con el recurso de reposición formulado por la doctora SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ, quien aduce actuar en nombre y representación de la demandada EL TALLER CARDONA CAC SAS, advierte la Judicatura la ausencia de legitimación que le asiste en el presente asunto, ya que como lo refiere en su escrito de impugnación, la sociedad demandada se encuentra liquidada, por consiguiente, no cuenta con capacidad jurídica, de ahí la imposibilidad de designar un apoderado judicial que la represente.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente así como de los medios de prueba aportado, se observa que el Juzgado incurrió en un yerro al proferir el auto admisorio de la demanda, puesto que la sociedad demandada se encuentra extinta, es decir, carente de capacidad jurídica, imposibilitándola para soportar un litigio.

De ahí que deba decretarse la ilegalidad oficiosa de todo lo actuado a partir del auto de 29 de junio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda en el asunto de la referencia, para en su lugar decretar su inadmisión conforme se indicará en líneas posteriores.

Lo anterior, encuentra sustento en pronunciamiento proferido por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual con respecto a este punto objeto de análisis, expuso:

2. En este caso, teniendo en cuenta que la sociedad vendedora se encontraba disuelta y liquidada a la fecha en que se presentó el libelo que dio inicio al proceso y, por lo tanto, se había extinguido la personalidad jurídica de ese ente moral, el contradictorio en este asunto debía integrarse con las personas naturales que la conformaban a la época de la enajenación, en la forma y términos señalados en la norma precitada¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

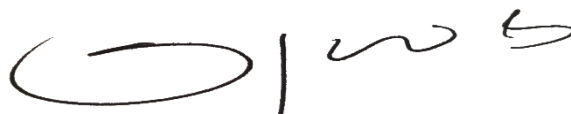
PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir del auto de fecha 29 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- A parir del lineamiento jurisprudencial citado en precedencia dirija la demanda en contra de las personas jurídicas o naturales llamadas a soportar el presente litigio-

TERCERO: SECRETARIA controle el respectivo término, vencido el mismo vuelvan las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

¹ SC1182/2016

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9c9e3c379ab7dbd473dd6d8ac018543bd301705d8a98767e45c2c223db8ede**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO – VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002-2022-00104-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bania Murillo Amaya
Demandados	Jairo Tobar Jansasoy

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto que antecede, el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda¹ a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b908129e1350631858a188367f42e8fd9a0f9dd8f34bd114513ef63d3898f7d2**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

i02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de mayo de 2022

RADICADO NÚMERO 76248489002-2022-00128-00

PROCESO DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A REINTEGRA SAS (COMO CESIONARIO)

DEMANDADO: DIANA ELICENIA ARTEGA RÚALES

Revisada la comisión de la referencia, observa que, frente al requerimiento hecho por el Despacho en auto del 29 de marzo de 2022, no se obtuvo respuesta de la parte interesada. Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a su lugar de origen Juzgado 1 Civil Municipal de Palmira el Despacho Comisorio 029.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en el libro digital que se lleva en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 20/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b286cbbd1b28312dba6c074ebbcfcf5b7a43f0cd870377ef71da5b599eefa3db**

Documento generado en 19/05/2022 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>